

EXPEDIENTE N° 034-2025

ACTA DE CONCILIACIÓN POR INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES
ACTA DE CONCILIACION N° 105-2025

En la ciudad de Lima, distrito de Miraflores, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil veinticinco, a las 11:00 horas, ante mí, Violeta Noblega Lovón, identificada con Documento Nacional de Identidad N°42990129, en mi calidad de Conciliadora Extrajudicial, debidamente autorizada por el Ministerio de Justicia mediante acreditación número 62558, presento su solicitud de conciliación con el objeto que le asista en la solución de su conflicto, **LA PARTE SOLICITANTE PROCURADURIA PÚBLICA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO(HOY MINISTERIO DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO), EN REPRESENTACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL – AGRORURAL**, con domicilio en Av. Benavides 1535, Distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por la Procuradora Pública **KATTY MARIELA AQUIZE CACERES**, con DNI N° 29420624, designada Mediante Resolución Suprema N° 146-2019-JUS de fecha 28 de junio de 2019, delegando representación a favor de la Abogada **DENISSE JOHANA PRADO MINCHOLA**, con DNI 451088662, mediante solicitud de conciliación de fecha 24 de enero de 2025, con correo electrónico procuraduria@midagri.gob.pe y **LOS INVITADOS CESAR ALFREDO CAIPO TRUJILLO** con domicilio en Jr. Belisario Flores 350, Distrito de Lince, Provincia y Departamento de Lima, **MAX ORTIZ SOTO** con domicilio en Avenida Bolívar 1331, Dpto. 1802, Distrito de Pueblo Libre, Provincia y Departamento de Lima, **MANUEL MARCELO REYES** con domicilio en Jirón Coronel León Valverde 631 Bl 1, Interior 402, Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima, **LUIS ALBERTO LOPEZ CARCAMO** con domicilio en Salaverry Esq. S. Carrión Block 6, Dpto. 503, Distrito de Jesús María, Provincia y Departamento de Lima, **JESUS ANTONIO ROJAS OCHOA** con domicilio en Calle El Carmen 471, Urbanización P, Santa Rosa, Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura, **ANTONIO QUISPE CHUQUIYAURI** con DNI N°07954433, con domicilio en Jirón Vesta 460, Dpto. b-1, Distrito de Rímac, Provincia y Departamento de Lima, con correo electrónico aquispec52@gmail.com, **JOSE LUIS VILLALOBOS MORALES** con DNI N° 31660155, con domicilio en Paisaje Los Pensamientos, Manzana 33, Lote 1, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash, con correo electrónico joluvillalobos2004@hotmail.com **KARINA PIZARRO ROMERO** con domicilio en Huallaga 434, Departamento 312, Cercado de Lima, Distrito, Provincia y Departamento de Lima y **JOSE OCTAVIO ALEJANDRO REMUZGO LORA**, con DNI N° 17446873, con domicilio en Avenida Domingo Orue 565, Block G, Dpto. 302, Distrito de Surquillo, Provincia y Departamento de Lima; con el objeto que les asista en la solución de su conflicto.

Centro de Conciliación Extrajudicial
"San Miguel Arcángel"
Violeta Noblega Lovón
Conciliadora
Registro N° 62558



SECRETARÍA
15
SECRETARÍA

COPIA CERTIFICADA

Centro de Conciliación Extrajudicial
"SAN MIGUEL ARCANGEL"

CERTIFICO: Que la presente es copia exacta
del documento original que he tenido a la vista

LIMA

21 MAR 2025

MARCO ANTONIO CASTILLO MARDEA
SECRETARIO GENERAL

SAN MIGUEL ARCANGEL:

Centro de Conciliación Extrajudicial

Autorizado por R V M N° 368-2001 - JUS



DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

SE ADJUNTA COPIA CERTIFICADA DE LA SOLICITUD DE CONCILIACION QUE FORMARA PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE ACTA.

INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES

Habiéndose invitado a las partes para la realización de la Audiencia de Conciliación en dos oportunidades consecutivas:

La primera el día JUEVES 20 DE FEBRERO DE 2025 A LAS 11:00 HORAS y La segunda el día VIERNES 21 DE MARZO DE 2025 A LAS 11:00 HORAS, y no habiendo concurrido a ninguna de estas dos sesiones LOS INVITADOS CESAR ALFREDO CAIPO TRUJILLO, MAX ORTIZ SOTO, MANUEL MARCELO REYES, LUIS ALBERTO LOPEZ CARCAMO, JESUS ANTONIO ROJAS OCHOA Y KARINA PIZARRO ROMERO.

Se deja constancia de la asistencia a la primera sesión de conciliación del INVITADO JOSE OCTAVIO ALEJANDRO REMUZGO LORA de fecha JUEVES 20 DE FEBRERO DE 2025 A LAS 11:00 HORAS y no asistiendo a la segunda sesión del día de hoy VIERNES 21 DE MARZO DE 2025 A LAS 11:00 HORAS.

Se deja constancia de la asistencia a la primera y segunda sesión de conciliación de LA PARTE SOLICITANTE PROCURADURIA PÚBLICA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO, EN REPRESENTACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRORURAL representada por la Abogada PAULA ISABEL INTI VASQUEZ con DNI 72164234, el día JUEVES 20 DE FEBRERO DE 2025 A LAS 11:00 HORAS y por la abogada DENISSE JOHANA PRADO MINCHOLA, el día de hoy VIERNES 21 DE MARZO DE 2025 A LAS 11:00 HORAS Y DE LOS INVITADOS ANTONIO QUISPE CHUQUIYAURI y JOSE LUIS VILLALOBOS MORALES.

Por esta razón se extiende la presente Acta N° 105-2025, dejando expresa constancia que la conciliación no puede realizarse por este hecho.

DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA

LA PARTE SOLICITANTE PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL – AGRORURAL SOLICITA A LOS INVITADOS CESAR ALFREDO CAIPO TRUJILLO, MAX ORTIZ SOTO, MANUEL MARCELO REYES, LUIS ALBERTO LOPEZ CARCAMO, JESUS ANTONIO ROJAS OCHOA, ANTONIO QUISPE CHUQUIYAURI, JOSE LUIS VILLALOBOS MORALES, KARINA PIZARRO ROMERO Y JOSE OCTAVIO ALEJANDRO REMUZGO LORA:

COPIA CERTIFICADA

Centro de Conciliación Extrajudicial
"SAN MIGUEL ARCANGEL"

CERTIFICO: Que la presente es copia exacta
del documento original que he tenido a la vista

LIMA

27 MAR 2025

MARCO ANTONIO CASTILLO NARREA
SECRETARIO

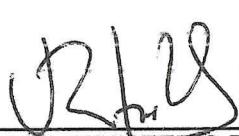
SAN MIGUEL ARCANGEL

Centro de Conciliación Extrajudicial

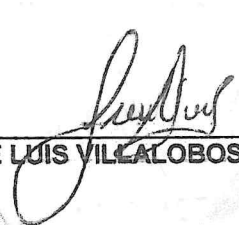
Autorizado por R V M N° 368-2001 - JUS

**CERTIFICADO
AL
DORSO**

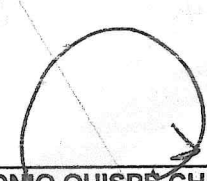
INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS POR RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, A FIN DE QUE LOS INVITADOS CUMPLAN CON PAGAR SOLIDARIAMENTE A FAVOR DE MI REPRESENTADA, LA SUMA DE S/ .240,098.55 SOLES (DOSCIENTOS CUARENTA MIL Y NOVENTA Y OCHO CON 55/100 SOLES), MÁS SUS RESPECTIVOS INTERESES LEGALES).



**PROCURADURIA PÚBLICA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRORURAL
DENISSE JOHANA PRADO MINCHOLA**



JOSE LUIS VILLALOBOS MORALES



ANTONIO QUISEPÉ CHUQUIYAURI

Centro de Conciliación Extrajudicial
"San Miguel Arcángel"

Violeta Quijano Echeverri
Conciliadora
Registro N° 6265

COPIA CERTIFICADA

Centro de Conciliación Extrajudicial

"SAN MIGUEL ARCANGEL"

CERTIFICO: Que la presente es copia exacta
del documento original que he tenido a la vista

LIMA

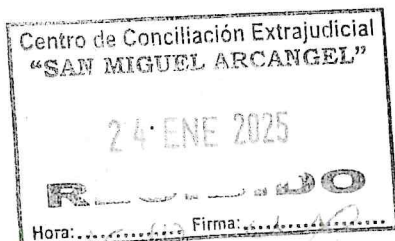
21 MAR 2025

MARCO ANTONIO CASTILLO NARREÁ
SECRETARIO GENERAL



Exp. Num. :
Escrito N° : 01
Sumilla : Solicita conciliación

SEÑORA CONCILIADORA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL SAN MIGUEL ARCANGEL



KATTY MARIELA AQUIZE CACERES, Procuradora Pública a cargo de los asuntos jurídicos del Ministerio de Agricultura y Riego (hoy Ministerio Desarrollo Agrario y Riego, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley No 31075), con DNI N° 29420624, designado con Resolución Suprema N° 146-2019-JUS de fecha 28 de junio del 2019 y publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 29 de junio del mismo año, a usted digo:

Que, solicito se sirva tener por promovido el presente petitorio conciliatorio, en base a la siguiente información:

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Fecha: Lima, 24 de enero del 2025
- 1.2. Nombre del solicitante: KATTY MARIELA AQUIZE CACERES, Procuradora Pública a cargo de los asuntos jurídicos del Ministerio de Agricultura y Riego (hoy Ministerio Desarrollo Agrario y Riego, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley No 31075), con DNI N° 29420624, designado con Resolución Suprema N° 146-2019-JUS de fecha 28 de junio del 2019 y publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 29 de junio del mismo año, en nombre y representación del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRORURAL.
- 1.3. Documento de Identidad: DNI N° 29420624
- 1.4. Domicilio real del Solicitante: Av. Benavides 1535, Distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima / correo electrónico: procuraduria@midagri.gob.pe
- 1.5. Nombre, Apellidos y Dirección:
 - CESAR ALFREDO CAIPO TRUJILLO, identificado con DNI 07583971 domiciliado en Jr. Belisario Flores 350, distrito de Lince, provincia y departamento de Lima.
 - MAX ORTIZ SOTO, identificado con DNI 23856324, domiciliado en Avenida Bolívar 1331, departamento 1802, distrito de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima.
 - MANUEL MARCELO REYES, identificado con DNI 16476720, domiciliado en Jirón Coronel León Velarde 631 BL 1 Interior 402, distrito de Lima, provincia y departamento de Lima.
 - LUIS ALBERTO LOPEZ CARCAMO, identificado con DNI 41547422, domiciliado en Sajaverry Esq. S. Carrión Block 6 departamento 503, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima.
 - JESUS ANTONIO ROJAS OCHOA, identificado con DNI 08513486, domiciliado en Calle El Carmen 471, Urbanización P. Santa Rosa, distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura.



Firmado digitalmente por AQUIZE CACERES Katty Mariela FAU 20131372931 hard Motivo: Doy V° B Fecha: 24.01.2025 13:47:10 -05:00

COPIA CERTIFICADA

Centro de Conciliación Extrajudicial

"SAN MIGUEL ARCANGEL"

CERTIFICO: Que la presente es copia exacta
del documento original que he tenido a la vista

LIMA

27 MAR 2025

MARCO ANTONIO CASTILLO NARPE

SECRETARIO GENERAL



- ANTONIO QUISPE CHUQUIYAURI, identificado con DNI 07954433, domiciliado en Jirón Vesta 460, departamento b-1, distrito de Rímac, provincia y departamento de Lima.
- JOSE LUIS VILLALOBOS MORALES, identificado con DNI 31660155, domiciliado en Paisaje Los Pensamientos, Manzana 33, lote 1, distrito de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Ancash.
- KARINA PIZARRO ROMERO, identificado con DNI 16621943, domiciliada en Huallaga 434, departamento 312 Cercado de Lima, distrito, provincia y departamento de Lima.
- JOSE OCTAVIO ALEJANDRO REMUZGO LORA, identificado con DNI 17446873, domiciliado en Avenida Domingo Orue 565, Block G, departamento 302, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima.

II. DE LA REPRESENTACIÓN Y DEFENSA DEL ESTADO:

- 2.1 El artículo 39° inc. 3 del Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, el cual dispone que: *"Cuando el Estado sea emplazado, los/las procuradores/as públicos/as son notificados/as en la primera oportunidad, bajo cargo, en su domicilio oficial dentro del horario establecido para las actividades de las entidades públicas, sin perjuicio del uso de la dirección electrónica (...) para sucesivas notificaciones"*.
- 2.2 En tal sentido, en el caso de autos, corresponde al suscrito, en mi calidad de Procurador Público Adjunto a cargo de los asuntos jurídicos del PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, interponer la presente solicitud de conciliación.

III. FUNDAMENTOS DE HECHO:

1. El servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad al AGRO RURAL, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional de AGRORURAL.
2. En el informe de control se determinó el siguiente perjuicio **"SERVIDORES DE AGRORURAL EN LA EJECUCION DE LA OBRA DE SISTEMA DE RIEGO CANAL LIPIS DE LA REGION ANCASH, GESTIONARON EL TRAMITE DE SOLICITUD DE ADICIONAL DE OBRA DE COSTO DE S/. 144,301.45; INOBSERVANDO LOS PLAZOS Y CRITERIOS DE CELERIDAD ESTABLECIDOS POR LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES, GENERANDO CONSECUTIVAS AMPLIACIONES DE PLAZO CON EL PAGO DE MAYORES GASTOS GENERALES AL CONTRATISTA POR 243 DIAS CALENDARIO Y UN TOTAL DE S/.240,098.55, EN PERJUICIO ECONOMICO DE LA ENTIDAD"**
3. De la revisión a los documentos que acreditan la aprobación de las ampliaciones de plazo y de la prestación adicional de la obra N° 01 y deductivo vinculante de obra N° 1, se evidenció que servidores públicos de la entidad demoraron en designar al responsable de elaborar el expediente del adicional de obra, en aprobar el expediente de la prestación adicional de la obra N° 01 y deductivo vinculante de obra N° 01 con un presupuesto de S/.144,301.45; y en emitir el pronunciamiento sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional; estas situaciones motivaron la aprobación de las ampliaciones de

COPIA CERTIFICADA
Centro de Conciliación Extrajudicial
"SAN MIGUEL ARCANGEL"

CERTIFICO: Que la presente es copia exacta
del documento original que he tenido a la vista.

LIMA

21 MAR 2025

MARCO ANTONIO CASTILLO NARDO



PERÚ

MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y RIEGO

plazo N° 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11 y 12 por 245 días calendarios; asimismo, realizaron un inadecuado cálculo de los mayores gastos generales en la liquidación del contrato de obra; que generaron el reconocimiento de mayores gastos generales de 243 días calendario, a favor del Consorcio Ancash por un total de S/.240,098.55 que fueron pagados con la liquidación de contrato de obra.

Los hechos se exponen a continuación que conllevaron el perjuicio a la Entidad

4. Con fecha 13 de enero de 2014, la Entidad suscribió el contrato N° 04-2014-MINAGRI-AGRORURAL derivado de la adjudicación de menor cuantía N° 51-2013-MINAGRI-AGRORURAL con el consorcio Ancash, para la ejecución de la obra por un monto total de S/.3 864,375.70, incluido el IGV, con un plazo de 360 días calendario.
5. La ejecución de la obra se inició el 14 de febrero de 2014 y su culminación estuvo prevista para el 08 de febrero de 2015. durante su ejecución mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 103-2013-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRORURAL-DE, se aprobó la nulidad de contrato estando paralizada desde el 09 de abril de 2014.
6. Posteriormente, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 004-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE del 21 de enero de 2016, la Entidad dejó sin efecto la nulidad de contrato, declarado con la resolución antes mencionada, en cumplimiento al mandato contenido en el laudo de derecho aprobado con resolución N° 22 del 26 de noviembre de 2015, en consecuencia, la obra se reinició el 23 de marzo de 2016 y de acuerdo al plazo contractual, estuvo programado su culminación el 22 de enero de 2017; sin embargo, concluyó el 06 de noviembre de 2017, según el asiento de acuerdo de obra N° 481.
7. Finalizando el mes de agosto de 2016, la ejecución de la obra estaba al 50.74% de avance y el 01 de setiembre de 2016, el asiento de acuerdo de obra N° 252, el residente de obra registro la necesidad de efectuar trabajos adicionales a fin de disponer la elaboración del expediente del adicional de la obra, la misma que fue aprobada después de 389 días calendarios, y **durante ese proceso se aprobaron nueve ampliaciones de plazo por 245 días calendario, conllevando a la entidad, el reconocimiento de mayores gastos generales por 243 días calendarios, los cuales fueron pagados en la liquidación de contrato de obra por un total de S/.240,098.55 soles.**
8. Respecto al adicional de la obra es de precisar que, la entidad aprobó el expediente técnico del adicional con un presupuesto de S/.144,301.25 soles según la Resolución Directoral Ejecutiva N° 411-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE del 22 de septiembre de 2017 y al concluir la ejecución de la obra, la entidad pago a favor del consorcio Ancash un total de S/. 240,098.55 por mayores gastos generales por los días transcurridos desde el registro de la necesidad de efectuar trabajos adicionales, hasta el pronunciamiento de la procedencia de la ejecución de dicho adicional de la obra.
9. Por tanto, considerando que el presunto hecho irregular se relacionada a un adicional de obra planteado o solicitado por el contratista; y que, según la normativa aplicable, se establecen fases del procedimiento, se han identificado tres momentos, conforme se detalla a continuación:

A) Trámite del adicional desde la recepción de la solicitud hasta la definición de responsable de elaborar el expediente técnico

Respecto de las prestaciones adicionales de obra menores al 15%, el artículo 207 del

MARCO ANTONIO CASTILLO NARPE



RLCE, establece que la necesidad de tramitar la autorización de la ejecución de adicionales de obra, debe ser anotada en el cuaderno de obra por el inspector, supervisor o por el contratista, luego el inspector o supervisor debe comunicar a la Entidad sobre la necesidad de elaborar el expediente técnico del adicional; para definir quién va a elaborar el expediente técnico de la prestación adicional, que puede estar a su cargo, y se desarrolla a continuación los trámites realizados.

Con fecha 01 de septiembre de 2016, mediante anotación de cuaderno de obra N° 252, el residente de obra que representa al contratista, planteo la solicitud de adicional de obra; ante ello, el entonces supervisor de la obra, mediante carta N° 19-2016-JRC/SUPERVISOR DE OBRA recepcionada el 13 de septiembre de 2016, informo a la entidad, que resultaba indispensable la ejecución de prestaciones adicionales para alcanzar la finalidad del contrato, señalando que previa evaluación autorice la ejecución de esas prestaciones y defina si la elaboración del expediente técnico estará a cargo de esta.

A razón de ello, mediante Informe Técnico N° 101-2016/KRP recibió el 04 de octubre de 2016, la especialista en seguimiento de contratos de obra de infraestructura, señaló que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 196° del RLCE era necesario comunicar al proyectista la posibilidad de obras adicionales; y recomendó remitir el informe a la sub dirección de Gestión de Proyectos e Ingeniería, a fin que emita su pronunciamiento respecto a la necesidad de obras adicionales. Asimismo, en el mismo día, se emite el Informe Técnico N° 104-2016/KPR recomendó a remitir dicho informe a la Dirección Zonal Ancash, para comunicar a la Municipalidad Distrital de Quillo y al proyectista.

Siguiendo el trámite propuesto (derivación a la subdirección de proyectos e ingeniería) por los encargados de la sub dirección de obras y supervisión de la Entidad, el 5 de octubre de 2016, el director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, mediante el Memorándum N° 3918-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DIAR solicito a la sub dirección de Gestión de Proyectos e ingeniería, designar a un especialista a fin de verificar la procedencia de las obras adicionales solicitados por el contratista, de ser posible en un tiempo máximo de cinco días calendario a fin que la Entidad proceda de acuerdo a la LCE.

En atención al memorándum N° 3918-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL/DIAR con el informe N° 101-2016-RJPC recibido el 08 de noviembre de 2016, el profesional consultor en administración de contratos de obra y el sub director de la Sub dirección de Gestión de Proyectos e ingeniería, informar que la Entidad debe proceder a encargar la elaboración del expediente técnico del adicional de obra con el deductivo vinculante que resulte.

Con fecha 17 de enero con el Informe N° 001-2017/KPR, absolvió la consulta del contratista, determinando la necesidad de obras adicionales, y recomendó comunicar a la Dirección Zonal Ancash, precisando que el supervisor no cumplió con los plazos establecidos en el artículo 196° del RLCE.

Por eso, en el mismo día, mediante Informe N° 08-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL/DIAR/SDOS, se puso en conocimiento al Director de Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, el informe en mención donde se plantaba la consulta del contratista, la cual fue absuelta y se remitió el proyecto al contratista.

COPIA CERTIFICADA

Centro de Conciliación Extrajudicial
"SAN MIGUEL ARCANGEL"

CERTIFICO: Que la presente es copia exacta
del documento original que he tenido a la vista

LIMA

21 MAR 2025

MARCO ANTONIO CASTILLO NARPEZ
ABOGADO



PERÚ

Ministerio

de Agricultura e Irrigación

Directorio



Mediante Carta N° 65-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE se informó al supervisor de obra sobre la absolución de consulta, donde remitió documentación y preciso que la Entidad debida definir a cargo de quien estaría la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional.

Los hechos descritos en los párrafos precedentes, revelan que desde el 01 de septiembre de 2016, fecha en que el residente de obra registro en el cuaderno de obra la necesidad de efectuar trabajos adicionales, hasta el 27 de enero de 2017, transcurrieron 149 días calendario, motivo por el cual, el Consorcio Ancash, solicito la ampliación de plazo N° 04 por 30 días calendarios, la misma que fue otorgada por la Entidad mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 061-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE del 13 de febrero de 2017.

Luego de la notificación realizada al Consorcio Ancash, sobre la absolución de consulta, recomendaron al titular de la Entidad, encargar la elaboración del expediente técnico adicional al consorcio, por no tener ninguna complejidad y continuaron con el procedimiento.

Mediante Carta N° 165-2017-MINAGRI-DVIDAR-AGRORURAL/DE/DIAR, el director ejecutivo encargo al consorcio ancash la elaboración del expediente técnico adicional N° 01, otorgándole un plazo de 15 días calendarios para su elaboración.

Con fecha 21 de febrero del 2017, se elaboró la carta N° 140-2017/CONSORCIO ANCASH/RL, donde se aprecia que el consorcio Ancash, solicito a la entidad la ampliación de plazo parcial N° 05 por 45 días calendarios, por la causal de trámite de elaboración, revisión y aprobación de expedientes técnicos de prestaciones adicionales de la obra, en la que presenta como hechos invocados los asientos del acuerdo de obra N° 252 y 424 del 01 de setiembre de 2016 y 20 de febrero de 2017.

En ese sentido, el inspector de obra mediante informe N° 02-2017-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRORURAL-DZA/JLVM/INSPECTOR del 02 de marzo de 2017, presento a la Dirección Zonal de Ancash el informe de ampliación de plazo N° 05 precisando que el avance físico acumulado es de 84.16% según la valorización N° 14 y detallo las partidas afectadas, conforme se aprecia de cuadro N° 01 del informe de control contenida en la página 11 del informe de auditoría.

Las partidas que afectaban la ruta crítica, fueron confirmadas en el informe técnico N° 19-2017/KPR del 10 de marzo de 2017, emitido por la especialista en seguimiento de contratos de obra de infraestructura donde se declaró procedente la ampliación de plazo parcial N° 05 por 45 días calendarios, por falta de pronunciamiento de la Entidad, sobre el expediente técnico de adicional de la obra N° 01, la cual afectaba la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra.

Asimismo, mediante Informe Legal N° 127-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL/OAL, se revelo las partidas afectadas pertenecientes a la ruta crítica, motivo por el cual, la Resolución Directoral N° 96-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE otorgo la ampliación de plazo parcial N° 05 por 45 días calendarios, notificadas al consorcio Ancash con la carta N° 221-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE del 14 de marzo de 2017.

COPIA CERTIFICADA

Centro de Conciliación Extrajudicial

"SAN MIGUEL ARCANGEL"

CERTIFICO: Que la presente es copia exacta
del documento original que he tenido a la vista

LIMA

27 MAR 2025

MARCO ANTONIO CASTILLO MARQUEZ
SECRETARIO GENERAL



Mediante las Cartas N° 139 y 140-2017/CONSORCIO ANCASH/SRL, el consorcio Ancash solicita la ampliación de plazo N° 04 y 05, invocando la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, las mismas que fueron aprobadas por 30 y 45 días calendario; reconociéndose mayores gastos generales por la ampliación de plazo N° 05, en la liquidación del contrato de obra, aprobada mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 339-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE del 17 de agosto de 2016, en perjuicio de la Entidad.

De lo expuesto, se desprende que, el tiempo insumido por los servidores de la entidad, oscilan entre el 8 de diciembre de 2016 (inicio de la causal de la ampliación de plazo N° 04) al 20 de febrero de 2017, (final de la causal de la ampliación de plazo N° 05), conforme se visualiza en el cuadro N° 02 de la página 12 del citado informe de control.

Tal es el caso, que luego de presentada la solicitud de adicional de obra (01 de setiembre de 2016), el plazo que tomo el supervisor para comunicar a la Entidad sobre la necesidad de elaborar el expediente técnico del adicional, fue 12 días calendarios, pues el 13 de setiembre de 2016 presento dicha comunicación; mientras que el plazo que se tomó la Entidad para definir quién va elaborar el expediente técnico de la prestación adicional, fue de 161 días calendario, pues fue recién con la Carta N° 165-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL/DE/DIAR del 20 de febrero de 2017, que se encargó al Consorcio Ancash la elaboración del expediente técnico adicional N° 01 sobre base de los informes del área usuaria.

Es así, que, durante ese periodo aproximado de 5 meses, gestionaron estos procedimientos iniciales del trámite del adicional de obra, desde el 08 de diciembre al 6 de enero de 2017 y del 7 de enero al 20 de febrero de 2017, por las cuales se invocaron demoras atribuibles a la Entidad en las solicitudes de las ampliaciones de plazo N° 04 y 05 por 30 y 45 días calendarios, debido a la inatención del pronunciamiento sobre el adicional de obra planteados por el contratista.

En consecuencia, las demoras de los servidores del área usuaria, fueron contraproducentes a la entidad toda vez que: I) el artículo 207° del RLCE no requería mayor requisito que la comunicación del supervisor a la Entidad sobre la necesidad de elaborar el expediente técnico del adicional, lo cual se dio el 13 de setiembre de 2016 y la definición de quien iba a realizar el expediente técnico; y porque II) desde el 13 de setiembre de 2016 al 7 de diciembre de 2016, esto es, antes de que se inicien la afectación de la ruta crítica de la obra, la Entidad contaba con un periodo de aproximadamente tres meses para realizar las gestiones sin que se afecte de forma económica a la Entidad con el pago de mayores gastos generales; sin embargo, los servidores optaron por realizar gestiones que no estaban establecidas en la normativa aplicable y que tomaron un tiempo mayor a uno que podría considerarse razonable, o falto del criterio de celeridad que establece el principio de eficiencia aplicable en estos casos, para alcanzar una finalidad que no variaba la conclusión de esta primera etapa del procedimiento del adicional de la obra, la cual concluía en la definición del responsable de elaborar el expediente técnico del adicional.

Esto es debido a que, Karina Pizarro Romero, especialista en seguimiento de contratos de obras de infraestructura recomendó encargar al consorcio Ancash, la elaboración del expediente técnico adicional N° 01, luego de haber transcurrido 61 días calendarios, contados desde el 08 de diciembre de 2016 hasta el 06 de febrero de 2017.

COPIA CERTIFICADA

Centro de Conciliación Extrajudicial
"SAN MIGUEL ARCANGEL"

CERTIFICO: Que la presente es copia exacta
del documento original que he tenido a la vista

LIMA

21 MAR 2025

MARCO ANTONIO CASTILLO NARREA
SECRETARIO GENERAL



Asimismo, debido a que el señor Luis López Cárcamo, sub director de la Dirección de Obras y Supervisión, no adecuó la situación a fin de asegurar la procedencia de los adicionales solicitados por el Consorcio Ancash, ya que desde que le encargo la atención del documento, transcurrieron 55 días calendario.

Del mismo modo, el señor Manuel Marcelo Retes, director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, no adecuó su actuación relacionada a la procedencia de los adicionales solicitados por el consorcio Ancash, sea atendido oportunamente, puesto que transcurrieron 68 días calendarios.

Por tanto, la actuación de los tres servidores, conllevaron a que el contratista, solicite la ampliación del plazo N° 04 y 05, reconociéndose en la liquidación del contrato de obra, los mayores gastos generales por la ampliación de plazo N° 05.

B) Tramite del adicional desde recibido el expediente técnico por parte del contratista

El artículo 207° del RLCE, señala que concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de 14 días calendario para remitir a la entidad el informe pronunciándose sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional; y, recibido dicho informe, la Entidad, en 14 días calendario, emitirá y notificará al contratista la resolución declarando la procedencia de la ejecución de la prestación adicional entregándole el expediente técnico debidamente aprobado; también, establece que la demora de la entidad en emitir y notificar esta resolución, podría ser causal de ampliación de plazo.

La titular de la Entidad recomendó al área usuaria, encargar al consorcio Ancash la elaboración de expediente técnico adicional N° 01 otorgándole un plazo de 15 días de calendario para su elaboración, por lo que el consorcio Ancash, presento ante el inspector de obra y a la Entidad el expediente técnico del adicional.

Al respecto, de acuerdo a la consulta del reporte de trazabilidad del registro cut N° 1229-2017 del SIGED, la carta N° 144-2017/CONSORCIO ANCASH/RL fue recibida el 07 de marzo de 2017, siendo derivado al especialista de seguimiento de contratos de obra de infraestructura, conforme se evidencia del cuadro N° 03 del informe de control (página 15).

En ese sentido, luego de recibir el expediente técnico del adicional de obra presentado por el consorcio, el inspector de obra, tenía 14 días calendario para emitir el informe pronunciándose sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional, es decir, hasta el 20 de marzo de 2017; sin embargo, el inspector observo el expediente en reiteradas oportunidades así como los servidores del área usuaria.

Mediante carta N° 02-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL/DZA/JLVM/INSPECTOR, comunico al consorcio Ancash las observaciones realizadas al expediente técnico adicional de obra.

En atención a las primeras observaciones al expediente técnico adicional, realizadas por el inspector de obra, el Consorcio Ancash, mediante Carta N° 146-2017/CONSORCIOANCASH/RL, presento al referido inspector, el levantamiento de

COPIA CERTIFICADA

Centro de Conciliación Extrajudicial
"SAN MIGUEL ARCANGEL"

CERTIFICO: Que la presente es copia exacta
del documento original que he tenido a la vista

LIMA

27 MAR 2025

MARCO ANTONIO CASTILLO NARPEL
SECRETARIO GENERAL



observaciones; sin embargo, luego de 33 días calendario, nuevamente el contratista, mediante la Carta N° 149-2017/CONSORCIO ANCASH/RL presento al inspector de obra, el expediente técnico del adicional corregido.

Luego, el inspector de obra, comunico al contratista, otras observaciones realizadas al expediente técnico del adicional de obra y presentada mediante Carta N° 151-2017/CONSORCIO ANCASH/RL.

De tal modo, el inspector de obra, mediante el Informe N° 11-2017-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRORURAL-DZA/JLVM/INSPECTOR dio la conformidad del expediente adicional de obra. Por tal razón, la dirección zonal derivó los documentos a la Dirección Ejecutiva Adjunta con el informe N° 292-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DO/DZA, conforme se muestra del cuadro N° 04 del informe de control (página 16).

Producto de la revisión y análisis del expediente técnico por parte del área usuaria, luego de haber transcurrido 16 días calendario, precisando que se encuentra observando y no procede su conformidad, situación que conllevó que el inspector de obra ponga en conocimiento del consorcio sobre las observaciones planteadas.

Posteriormente, mediante informe N° 15-2017-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRORURAL-DZA/JLVM/INSPECTOR del 02 de junio de 2017, el director de la dirección de infraestructura agraria y riego otorgó la conformidad del expediente técnico adicional y recomendó su aprobación para el financiamiento de la ejecución de la obra.

También, con el informe N° 16-2017-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRORURAL-ZA/JLVM/INSPECTOR recibida el 02 de junio de 2017, remitió a la dirección zonal Ancash, el expediente técnico corregido en 175 folios; sin embargo, dicho expediente técnico formulado con un presupuesto adicional de la obra N° 01 resultante de S/152,760.98, que posteriormente fue derivada a la sub dirección de gestión de proyectos e ingeniería para su evaluación.

En ese sentido, el director de la Dirección Zonal Ancash, mediante el informe N° 363-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DO/DZA remitió a la dirección ejecutiva adjunta, el expediente técnico adicional de obra, conforme se aprecia del cuadro N° 05 del informe de control.

Mediante Informe N° 058-2017-GCDC del 23 de junio de 2017, observo el expediente técnico del adicional, por tanto, mediante Informe N° 388-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DIAR/SDGPI comunico sobre las observaciones, recomendado la devolución a la sub dirección de obras y supervisión, para la subsanación.

En ese tenor, mediante memorándum N° 1817-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DIAR, se dispuso la derivación para la subsanación de las observaciones, quien a la vez derivó a la especialista de seguimiento de contratos y obras, razón por la cual mediante memorándum N° 1859-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL/DIAR devolvió el expediente técnico del adicional a la Dirección Zonal de Ancash a fin que sea entregada al inspector de obra a fin de levantar las observaciones; sin embargo, dicha documentación fue recepcionada por la dirección zonal ancash, tal como se visualiza en el cuadro N° 06 del informe de control (página 20)

COPIA CERTIFICADA

Centro de Conciliación Extrajudicial

"SAN MIGUEL ARCANGEL"

CERTIFICO: Que la presente es copia exacta
del documento original que he tenido a la vista

LIMA

12 MAR 2025

MARCO ANTONIO CASTILLO NARPEA
SECRETARIO GENERAL



PERU

Procuraduría Pública

**CERTIFICADO
AL
DORSO**

Mediante Carta N° 157-2017/CONSORCIOANCASH/RL se remite el expediente técnico adicional de obra corregido; y después de cinco días calendarios, el inspector presento ante la Dirección Zonal Ancash el informe N° 21-2017-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRORURAL-DZA/JLVM/INSPECTOR.

Posteriormente, el consultor de la subdirección de obras y supervisión, con el informe N° 006-2017/JRL se manifiesta que el presupuesto adicional corresponde a S/.144,301.35 y el presupuesto deductivo a S/.9,146.95 con una incidencia de 3.73% del presupuesto contractual, además concluyo que los mayores metrados son debido a la incompatibilidad del expediente técnico y recomendó remitir el expediente a la sub dirección de gestión de proyectos e ingeniería, para continuar con el trámite respectivo.

Mediante Memorando N° 2113-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DIAR solicito al sub director de la sub dirección de Gestión de Proyectos e Ingenierías, verificar el levantamiento de observaciones, motivo por el cual, el consultor de la sub dirección de gestión de proyectos e ingeniería con el informe N° 071-2017-GCDC, otorgo conformidad al expediente técnico del adicional de la obra N° 01 y recomendó a derivarlo a la sub dirección de obras y supervisión, para que se continúe con el trámite respectivo, dicho informe fue derivado recomendado que el expediente técnico se derive a la subdirección de obras y supervisión para continuar con el trámite.

De lo expuesto, se desprende que el expediente técnico fue observado en reiteradas oportunidades por el inspector de obra, por los responsables de la Dirección de infraestructura y Riego; así, como la sub dirección de Obras y Supervisión de la Entidad – Área Usuaria, motivo por el cual, el Consorcio Ancash absolvió las observaciones, transcurriendo 154 días calendario de idas y venidas en las observaciones y revisiones, periodo por el que paralelamente, la Entidad aprobó al contratista las ampliaciones de plazo N° 06, 07, 08, 09, 10 y 11 por 160 días calendario, conforme se detalló en el cuadro N° 07 (observaciones al expediente técnico del adicional) contenida en la página 22 de informe de control.

Las acciones realizadas por los servidores; así, como del inspector de obra, conllevaron a que, el Consorcio Ancash solicite las ampliaciones de plazo N° 06, 07, 08, 09, 10 y 11; ocasionando el reconocimiento y pago de mayores gastos generales en la liquidación de contrato de obra aprobada con la Resolución Directoral Ejecutiva N° 339-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE del 17 de agosto de 2018.

C) Trámite del adicional desde la recepción del informe de conformidad al expediente técnico del adicional hasta la emisión de la resolución de aprobación del adicional y su notificación al contratista

Ahora bien, luego de que el inspector o supervisor emite el informe de procedencia de la ejecución del adicional de obra, establece que la entidad, en 14 días calendario, debe emitir y notificar al contratista, la resolución mediante la cual se declara la procedencia de la ejecución de la prestación adicional y en esa misma oportunidad, entregarle el expediente técnico debidamente aprobado; además, dicho artículo precisa que, la demora de la entidad en emitir y notificar esta resolución, podrá ser causal de ampliación de plazo.

Al respecto, con informe N° 26-2017-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRORURAL-DZA/JLVM/INSPECTOR, el inspector de obra otorgo la conformidad a la elaboración

COPIA CERTIFICADA

Centro de Conciliación Extrajudicial
"SAN MIGUEL ARCANGEL"

CERTIFICO: Que la presente es copia exacta
del documento original que he tenido a la vista

LIMA

21 MAR 2025

MARCO ANTONIO CASTILLO NARFFA



del expediente técnico del adicional; por lo que se entiende, que se tenía un plazo de 14 días calendario, para emitir y notificar al contratista, la resolución mediante la cual se declaraba la procedencia de la ejecución de la prestación adicional y en esa misma oportunidad, entregarle el expediente técnico debidamente aprobado, situación que vencía el 5 de setiembre de 2017.

El Subdirector de la Subdirección de Obras y supervisión, encargo al señor José Octavio Alejandro Remuzgo Lora evaluar, emitir opinión y dar respuesta del expediente técnico del adicional de obra, teniendo en cuenta los plazos establecidos hasta el 05 de setiembre de 2017; sin embargo, este plazo se venció sin que dicho servidor emita opinión.

Es así que, luego de vencido el plazo, mediante el Memorandum N° 2669-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DIAR, se solicitó a la oficina de planificación y presupuesto, la modificación presupuestal por el monto de S/.144,302.00 para la ejecución adicional de obra; el cual fue atendido por el memorando N° 2015-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL/OPP del 14 de setiembre de 2017.

Por tanto, se emitió la Resolución Directoral N° 411-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE del 22 de setiembre de 2017, aprobando la prestación adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante de obra N° 01 con un presupuesto de S/.144,301.35 y S/.9,146.05 y notificada al Consorcio Ancash con la carta N° 622-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE del 22 de setiembre de 2017.

Se advierte que, los servidores de área usuaria, demoraron en emitir el pronunciamiento sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional; y en efecto, esta situaciones motivaron la solicitud de ampliación de plazo N° 12 solicitado mediante Carta N° 163-2017/CONSORCIO ANCASH/RL por 30 días calendarios los cuales fueron otorgados por 10 días calendarios; por lo que la entidad reconoció y pago mayores gastos generales en la liquidación de contrato de obra aprobada con la Resolución Directoral Ejecutiva N° 339-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE del 17 de agosto de 2018.

D) Verificación de los mayores gastos generales reconocidos y pagados al contratista mediante la liquidación del contrato de obra

Durante el proceso de liquidación del contrato de obra, se recomendó aprobar la liquidación elaborada por la Entidad, con un costo total de inversión de obra de S/.4 529,784.64 y un saldo a favor del contratista por S/.410,330.95 en el cual se incluyó el cálculo de mayores gastos generales de las ampliaciones de plazo N° 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11 y 12 por el importe de S/.240,098.55, correspondiente a 243 días calendarios, tal como se describe del cuadro posteriores N° 08, 09, 10 y 11 contenido en el informe de control en la página N° 26 - 27.

De los cálculos efectuados realizados desde el 23 de enero de 2017 hasta el 14 de setiembre de 2017 (periodos de la causal), solo correspondería reconocer y pagar 197 días calendarios, por el importe de S/.194,525.16; sin embargo, se recomendó aprobar el trámite de aprobación de la liquidación final del contrato, en la que se consideró un importe de S/.240,098.55 por mayores gastos generales.

Responsabilidad de los invitados.

COPIA CERTIFICADA

Centro de Conciliación Extrajudicial

"SAN MIGUEL ARCANGEL"

CERTIFICO: Que la presente es copia exacta
del documento original que he tenido a la vista

LIMA

27 MAR 2025

MARCO ANTONIO CASTILLO MARQUEZ
SECRETARIO GENERAL



10. Respecto al invitado **Cesar Alfredo Caipo Trujillo**, en su condición de ex Director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, es responsable por no haber efectuado la revisión del expediente técnico del adicional de la obra dentro del plazo previsto por ley; asimismo, admitiendo sucesivas revisiones y observaciones, asimismo, procedió a la remisión y conformidad de la elaboración de dicho expediente, conllevando que el contratista solicite la ampliación de plazo N° 09, 10 y 11, las que fueron aprobadas por la entidad y se reconocieron mayores gastos generales en la liquidación del contrato de obra. Asimismo, al no haber adecuado su actuación a fin de que emita el pronunciamiento de la entidad sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional acorde a la normativa, dejando pasar un plazo de 14 días calendarios, conllevando a que el contratista solicite la ampliación de plazo N° 12, situación que motivo el reconocimiento de mayores gastos generales en la liquidación de obra; ocasionando un perjuicio a la entidad.
11. Su actuación contraviene lo establecido en los artículos 4 y 46° de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, contravino lo establecido en el literal a), d), h) y e) del Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural y las obligaciones establecidas en los literales a) y g) de la cláusula sexta del contrato de administración de servicios N° 30-2017 del 01 de junio del 2017.
12. Respecto al invitado **Max Ortiz Soto**, en su condición de ex Director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, es responsable dar conformidad y aprobación a la liquidación técnico financiera de las obras concluidos; sin advertir una adecuada cuantificación de los mayores gastos generales, lo cuales se reconocieron y se pagaron indebidamente.
13. Su actuación contraviene lo establecido en el artículo 203° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el literal j) del artículo 24 del Manual de Operaciones de la Entidad y el literal a) y g) del Contrato Administrativo de Servicios N° 53-2018 del 08 de agosto de 2018.
14. Respecto al invitado **Manuel Marcelo Reyes**, en su condición de ex Director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego es responsable por evaluar, supervisar y proponer los adicionales de obras de los proyecto de infraestructura de riego, teniendo como consecuencia se solicite las ampliaciones de plazo N° 04 y 05 reconociéndose la liquidación del contrato de obra. Asimismo, por no haber adecuado sus actuaciones, a fin de que se emita el pronunciamiento sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional, conllevando a que se reconozcan y pagos mayores gastos generales, producto de las solicitudes de ampliación de plazo N° 06, 07, 08 y 09 sin haberse observado, generando un perjuicio económico a la Entidad.
15. Su actuación contraviene lo establecido en el artículo 4 y 46° de la Ley de Contrataciones del Estado, literal a), d), h) y i) del artículo 24 del Manual de Operaciones de la Entidad y los literales a) y g) de la cláusula séptima del Contrato Administrativo de Servicios N° 70-2016 de 05 de noviembre de 2016.
16. Respecto al invitado **Luis Alberto López Cárcamo**, en su condición de Sub Director de la

COPIA CERTIFICADA

Centro de Conciliación Extrajudicial:

"SAN MIGUEL ARCANGEL"

CERTIFICO: Que la presente es copia exacta
del documento original que he tenido a la vista

LIMA

27 MAR 2025

MARCO ANTONIO CASTILLO NARPE



Sub Dirección de Obras y Supervisión, es responsable por no haber adecuado sus actuaciones, a pesar de ser responsable de coordinar, ejecutar, supervisar y conducir la ejecución de los proyectos de inversión de infraestructura de riego; así, como, efectuar el seguimiento a los adicionales y deductivos de la obra, relacionada a la procedencia del adicional de la obra, situaciones que conllevaron a que el contratista solicite la ampliación de plazo N° 04 y 05, reconociéndose en la liquidación del contrato de obra.

17. Su actuación contraviene lo establecido en los artículos 4 y 46° de la Ley de Contrataciones del Estado, los literales a), b) y f) del artículo 26 del Manual de Operaciones de la Entidad y el literal a) y g) del Contrato de Administrativo de Servicios N° 24-2015 del 17 de marzo del 2015.
18. Respecto al invitado **Jesús Antonio Rojas Ochoa**, en su condición de ex sub director de la Sub Dirección de Obras y Supervisión, es responsable por no haber adecuado sus actuaciones, en su condición de área usuario responsable de coordinar, ejecutar, supervisar y conducir la ejecución de los proyectos de inversión en infraestructura de riego; así, como efectuar el seguimiento a los adicionales y deductivos de la obra a fin de que emita el pronunciamiento sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional sin realizar un correcto análisis, lo que conllevo a que el contratista solicite las ampliaciones de plazo N° 09, 10 y 11, las mismas que fueron aprobadas y ocasionando que se reconozcan y paguen mayores gastos generales en la liquidación de contrato de obra.
19. Su actuación contraviene lo establecido en los artículos 4 y 46° de la Ley de Contrataciones del Estado, los literales a) y f) del artículo 26 del Manual de Operaciones de la Entidad y el literal a) y g) del Contrato de Administrativo de Servicios N° 31-2017 del 13 de enero del 2015.
20. Respecto al invitado **Antonio Quispe Chuquiyauri**, en su condición de ex sub director de la Sub Dirección de Obras y Supervisión, es responsable por no haber adecuado sus actuaciones, en su condición de área usuario responsable de coordinar, ejecutar, supervisar y conducir la ejecución de los proyectos de inversión en infraestructura de riego; recomendando elevar el informe técnico sobre la liquidación final de la obra, sin observar la cuantificación de los mayores gastos generales no se realizó de acuerdo a los periodos de la ocurrencia de los causales, causando un perjuicio económico a la Entidad.
21. Su actuación contraviene lo establecido en el artículo 203° de la Ley de Contrataciones del Estado, los literales a) y f) del artículo 26 del Manual de Operaciones de la Entidad y el literal a) y g) del Contrato de Administrativo de Servicios N° 10-2014 del 27 de febrero del 2014.
22. Respecto al invitado **José Luis Villalobos Morales**, en su condición de inspector de obra, es responsable por no haber remitido el informe pronunciándose sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional dentro del plazo establecido en el artículo 207° del Reglamento de La Ley de Contrataciones del Estado, ocasionando que el contratista solicite ampliaciones de plazo N° 06, 07, 08, 09, 10 y 11, los mismos que fueron otorgados por la entidad por un periodo mayor, con el reconocimiento de mayores gastos generales.

COPIA CERTIFICADA

Centro de Conciliación Extrajudicial
"SAN MIGUEL ARCANGEL"

CERTIFICO: Que la presente es copia exacta
del documento original que he tenido a la vista

LIMA

27 MAR 2025

MARCO ANTONIO CASTILLO NARPPA



23. Su actuación contraviene lo establecido en los artículos 4° y 46° de la Ley de Contrataciones del Estado y el literal a) del Contrato de Administrativo de Servicios N° 153-2011 del 1 de enero del 2011.
24. Respecto a la invitada **Karina Pizarro Romero**, en su condición de ex especialista en seguimiento de contratos de obra de infraestructura, es responsable como encargada de verificar la correcta ejecución dentro del costo y plazo estimados de la obra, elaborando un informe técnico recomendando que el Consorcio Ancash se encargue del expediente técnico adicional N° 01, provocando que el contratista solicite la ampliación de plazo N° 04 y 05, reconocidos en la liquidación del contrato de obra. Asimismo, no ajusto sus actuaciones, a fin que emita el pronunciamiento sobre la procedencia de la ejecución de la prestación del adicional, conllevando a que se solicite las ampliaciones N° 09 y 10, ocasionando que se reconozca y paguen mayores gastos generales en la liquidación de contrato de obra.
25. Por último, el invitado **José Octavio Alejandro Remuzgo Lara**, en su condición de profesional en ingeniería para la administración de contratos de obra y supervisión en etapa de ejecución contractual, es responsable como encargado de efectuar el seguimiento y control de la actuación, a fin que emita el pronunciamiento sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional, ocasionando que se reconozca el pago de mayores gastos generales en la liquidación final de obra.
26. Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad de S/.240,098.55 soles.

IV. PRETENSIÓN:

La presente controversia versa sobre **INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS POR RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**, a fin de que los invitados cumplan con pagar solidariamente a favor de mi Representada, la suma de S/.240,098.55 soles (Doscientos Cuarenta Mil y Noventa y Ocho con 55/100 soles), más sus respectivos intereses legales.

PRIMER OTROSI DIGO: Que, al amparo del numeral 7 del artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1326, en concordancia con los artículos 15.5.1° y 15.5.2° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS; **DELEGO** representación a favor de los letrados **GUIDO CRISANTO ECHEGARAY PACHECO, OMAR ALBERTO FIGUEROA CAMACHO, ZULEMA VARGAS VILLAFUERTE, HEYDI GIULIANA SALVADOR ESPINOZA, RICARDO A. LARA OCROSPOMA, IVÁN DILMAR CARRASCO CASAFRANCA, CARLOS ALBERTO PIPA HUISA, MIGUEL EGOAVIL EGOAVIL, ROSALBINA VILELA ALVAREZ, SERGIO JUAN CORTEZ FIGUEROA, DENISSE JOHANA PRADO MINCHOLA, KATYA MORALES ARANA, RICARDO ALEJANDRO INGA HUARCAYA, MARTHA MIRTHA GALVEZ ZAPATA, RICHARD RANDU VEGA GOMEZ, ALEJANDRA CRUZALEGUI CASTILLO, PAULA ISABEL INTI**

02900
JA
02900

COPIA CERTIFICADA

Centro de Conciliación Extrajudicial
"SAN MIGUEL ARCANGEL"

CERTIFICO: Que la presente es copia exacta
del documento original que he tenido a la vista

LIMA

27 MAR 2025

MARCO ANTONIO CASTILLO NARRE
SECRETARIO GENERAL



VASQUEZ CATALINA ANGELA VASQUEZ HUAMANCIZA y/o MARÍA ESTHER MERCADO MONTEAGUDO, abogados de la Procuraduría Pública del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, quienes atenderán indistintamente la defensa del Estado en el presente proceso, otorgándoles las facultades generales establecidas en el artículo 74° del Código Procesal Civil y expresamente los especiales para asistir a las audiencias e interponer los recursos impugnativos de Reposición, Apelación, Casación, Quejas, deducir nulidades contra las resoluciones y actos procesales de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 75° de la acotada norma legal, declarando estar instruido de los alcances de la representación que otorgo.

SEGUNDO OTROSI DIGO: Que, cumplimos con señalar que la naturaleza a que se contrae la presente solicitud de conciliación, es netamente civil, siendo la materia a conciliar: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, de conformidad con el artículo 1321° del Código Civil, que señala:

"Queda sujeto a la indemnización de daños y perjuicios quien no ejecuta sus obligaciones por dolo, culpa inexcusable o culpa leve.

El resarcimiento por la inejecución de la obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, comprende tanto el daño emergente como el lucro cesante, en cuanto sean consecuencia inmediata y directa de tal ejecución.

Si la inejecución o el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de la obligación, obedecieran a culpa leve, el resarcimiento se limita al daño que podía preverse al tiempo en que ella fue contraída".

ANEXOS:

- 1-A: Copia del DNI del recurrente.
- 1-B: Copia de la con Resolución Suprema N° 233-2019-JUS de fecha 08 de noviembre del 2019.
- 1-C: Copia simple de la parte pertinente del Informe de Auditoría N° 055-2023-2-5741-SCE

POR TANTO:

A Ud. pido, señora Conciliadora Extrajudicial, se sirva conceder el presente escrito en la forma legal respectiva.

Lima, 24 de enero del 2025

OFC/RVG
Informe de Control
055-2023-2-5741-SCE



Firmado digitalmente por AQUIZE
CÁCERES Katty Mariela FAUJ
20131372631 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24 01 2025 13:46:54 -05:00

Katty Mariela Aquize Cáceres
C. A. A. N°01800
Procuradora Pública del
Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

COPIA CERTIFICADA

Centro de Conciliación Extrajudicial

"SAN MIGUEL ARCANGEL"

CERTIFICO: Que la presente es copia exacta
del documento original que he tenido a la vista

LIMA

21 MAR 2025

MARCO ANTONIO CASTILLO NARPEA
SECRETARIO GENERAL